

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 04/2019

*Ref.: GEX 2019/05007/01018*

Montevideo, 14 de febrero de 2019.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2019/05007/01018 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Luis Torena, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Torre tipo monopolo de acero galvanizado de 45m”**;

**RESULTANDO: I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Torre tipo monopolo de acero galvanizado de 45m”** se presenta como una torre para colocar antenas de telefonía celular. El interesado propone la subpartida nacional **7308.20.00.00**;

**II)** que de acuerdo con la información aportada se trata de un monopolo tipo columna construido en hojas de acero galvanizado en caliente de sección circular con soportes para la instalación en su cúspide de antenas de telefonía celular. Tiene una altura de 45 metros, pesa aproximadamente 11,5 toneladas y 1,2 metros de diámetro en su longitud mayor. Se presenta desarmada en tramos de 6 metros de longitud con todos sus accesorios para su normal armado.

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que se trata de una construcción metálica de acero galvanizado en caliente que puede ser utilizado para la instalación de antenas de telefonía celular;

**III)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**IV)** que la **Sección XV** abarca a **“METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES”**, el Capítulo 73 comprende **“Manufacturas de fundición, hierro o acero”** y la partida 73.08 comprende **“Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.”**;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**Documento:** 2019/05007/01018

**Referencia:** 5

**Página:** 2

**V)** que las Notas Explicativas de la partida 73.08 establecen: “Esta partida comprende esencialmente lo que se ha convenido en llamar construcciones metálicas, incluso incompletas, y las partes de construcciones. Las construcciones de esta partida se caracterizan por el hecho de que una vez llevadas a pie de obra, quedan en principio fijas. ... Independientemente de las manufacturas enumeradas en el texto de la propia partida, ésta comprende principalmente: ... , los puntales tubulares, ... los mástiles de telegrafía; ...”;

**VI)** que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

**VII)** que la mercadería objeto de consulta podría ser considerada como una torre para telecomunicaciones, por lo que correspondería clasificarla en la subpartida a un guion 7308.20 “- Torres y castilletes”;

**VIII)** que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

**IX)** que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

**X)** que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 7308.20.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 73.08) y RGI 6 (texto de la subpartida 7308.20).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

---

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

**Documento:** 2019/05007/01018

**Referencia:** 5

**Página:** 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Monopolo de acero galvanizado de 45m**” en la subpartida nacional **7308.20.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161

-JOAQUIN CORREA - US20054

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2019/05007/01018

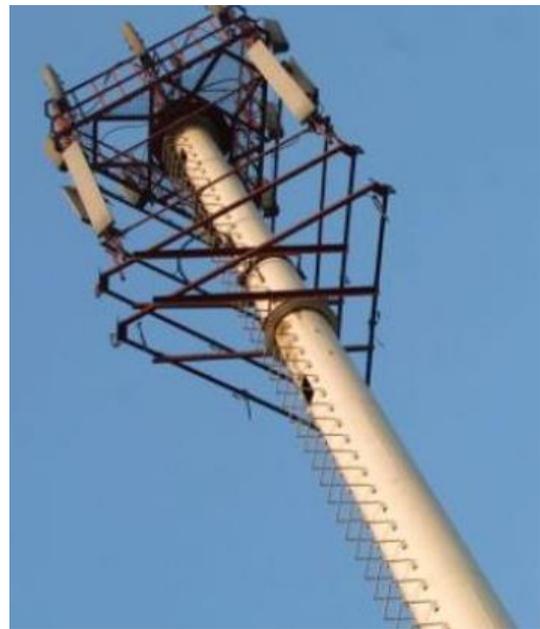
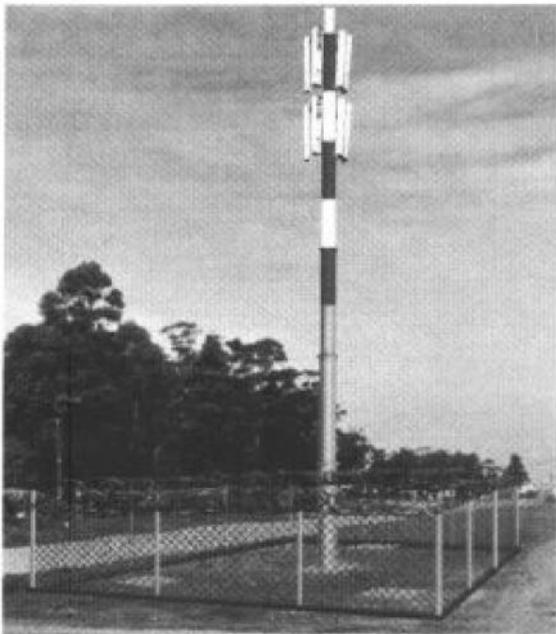
Referencia: 5

Página: 4

**ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA**

***Ref.: GEX 2019/05007/01018***

**“Monopolo de acero galvanizado de 45m”**



---

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161  
-JOAQUIN CORREA - US20054  
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09